CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FOLLOWME PUBLICIDAD S.A."

OTORGADA POR:

SR. OSWALDO CASTRO SEGOVIA

SRA. MARÍA SOLEDAD CASTRO VALAREZO

CUANTÍA: USD.$/.2.000,00

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ante mí DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas, el economista OSWALDO CASTRO SEGOVIA, casado, ecuatoriano, mayor de edad, por sus propios derechos; y, la Licenciada MARÍA SOLEDAD CASTRO VALAREZO, casada, ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil antes anotados, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo y elevar a escritura pública, el texto de la siguiente minuta de constitución de compañía anónima. COMPARECIENTES: Otorgan la presente escritura pública, el economista Oswaldo Castro Segovia,

Notaria Décimo Septima

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

ecuatoriano, mayor de edad, por sus propios derechos, residente en el Distrito Metropolitano de Quito y la Licenciada María Soledad Castro Valarezo, casada, ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios derechos. **DECLARACION DE VOLUNTAD**: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir la compañía anónima "FOLLOWME PUBLICIDAD S.A.", para lo cual adoptan los estatutos siguientes: **SECCION PRIMERA. CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES Artículo Primero.- DENOMINACION**: La compañía se denomina "FOLLOWME PUBLICIDAD S.A." **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País. **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañías y más leyes pertinentes y aplicables de la República del Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General. **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de veinte años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. Sin embargo, la compañía podrá disolverse y liquidarse con enterioridad el plazo previsto, conforme con las normas contenidas en la sección XII de la Ley de Compañías. El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. **Artículo Quinto.- OBJETO.-** El objeto social es el siguiente: **Uno)** La prestación de servicios de publicidad interior, exterior y por tecnologías de la comunicación; **Dos)** Diseño en general, fabricación e instalación de vallas y elementos publicitarios;

14710.12

Tres) Importación y exportación de los mismos; importación y comercialización de equipos y maquinarias utilizados para la fabricación de estos bienes; **Cuatro)** Representación de empresas o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad sea similar a la de esta compañía. - La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana que estén encaminados al cumplimiento de su objeto social a excepción de actividades que impliquen intermediación financiera conforme lo previsto en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte - ochenta y tres (120-83) de Junta Monetaria. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, íntegramente suscrito, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común efectuado por los interesados o por un Juez competente. **Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.-** Serán considerados como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía pueden ser transferidas mediante una nota de cesión constante en el título. Para la anotación de la transferencia será necesario

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

que se comunique al representante legal de la compañía tal transferencia en una nota escrita y firmada por cedente y/o cesionario o mediante el propio título, igualmente por cedente o cesionario. El representante legal deberá anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas. **Artículo Décimo.- REPOSICION.-** En los casos de deterioro, pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus Libros y a su costo, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **Artículo Décimo Primero.- FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos formales determinados en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS.-** Los accionistas gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones que determina la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número trescientos doce (No. 312) de cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente o al Presidente o a quien haga sus veces. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION FISCALIZACION Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos. **Artículo Décimo Quinto.- ADMINISTRACION.-** La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente, en la forma prevista en estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACION.-** La

fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL Artículo Décimo Séptimo.- CONSTITUCION.-** La Junta General de accionistas de la compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. ***Artículo Décimo Octavo.-*** **ATRIBUCIONES.-** Compete exclusivamente a la Junta General: **a)** Designar al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos; **c)** Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; **d)** Resolver sobre la distribución de utilidades; **e)** Designar liquidador; **f)** Fijar anualmente los limites de contratación que tendrá el Gerente o quien lo subrogue; **g)** Autorizar, con el voto favorable del sesenta por ciento del capital social, la venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; **h)** Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.- CLASES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito.D.M.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

especificados en los apartados b) c) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo.- LUGAR DE REUNION.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.-** CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán efectuadas por el Presidente, el Gerente, el Comisario o el funcionario competente de Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales. **Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso publicado en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio. **Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado. Los asistentes suscribirán el acta bajo sanción de

nulidad y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, la misma deberá estar integrada por la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital social que asista, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria y no podrá, en segunda convocatoria, modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quorum requerido en dicha convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior; en segunda instancia o convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera instancia o convocatoria, la Junta decidirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- ***Artículo Vigésimo Sexto.- MAYORÍA DECISORIA.-*** Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-** Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y a su falta, por la persona designada para efectos de esa reunión. Actuará como Secretario, el Gerente. Faltando éste, lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la

Notaria 17

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

reunión. Quién actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación del número de acciones que representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente o quién haga sus veces y el Secretario, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo con el sistema que se apruebe en la junta. **Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y para los accionistas, sin perjuicio al derecho de oposición que tienen estos últimos conforme a la Ley. **CAPITULO QUINTO.- ADMINISTRADORES.- Artículo Trigésimo.- DESIGNACION DEL GERENTE.-** Será designado por la Junta General para períodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Le compete: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente y suscribir a nombre de la misma, todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y afines a los objetivos sociales; **b)** Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en la Ley y estos estatutos; **c)** Velar porque la

compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; **d)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales y responsabilizarse, en tal calidad , del archivo de las actas que se elaboren respecto a este organismo; **e)** Cuidar, bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; **f)** Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; **g)** Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** Será designado por la junta general para períodos de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la sociedad. **Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES.-** Este funcionario tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las sesiones de la junta general; **c)** Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía y vigilar que esta, sus organismos , funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; **d)** Las demás funciones que le señale la Junta General o consten en estos estatutos. **CAPITULO SEXTO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES Artículo Trigésimo Cuarto.-** En casos de ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente y viceversa. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a que

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito D.M.

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. **Artículo Trigésimo Quinto.-** Los funcionarios de la Compañía, Presidente y Gerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION. Artículo Trigésimo Sexto.- Designación.-** La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal quién tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General para períodos de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera que sea accionista de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- BALANCES Y FONDO DE RESERVA. Artículo Trigésimo Séptimo.-** Balances.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales aplicables. **Artículo Trigésimo Octavo.-** Fondo de Reserva Legal.- Esta compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo Trigésimo Noveno.-** Las causas de disolución de esta compañía serán, en lo

aplicable, las previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **Artículo Cuadragésimo.-** La liquidación de la compañía cuando fuere del caso estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. **Artículo Cuadragésimo Primero.-** Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Gerencia de la Compañía en ese tiempo. Las facultades del Liquidador serán las que determina la Ley y las que sean señaladas por la Junta General. **SECCION SEGUNDA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El detalle de la suscripción y pago en numerario del capital suscrito, es el siguiente:

Notaría 17

ACCIONISTAS.	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP POR PAGAR	ACCIONES
Oswaldo Castro S:	$ 1990	$ 995	$ 995	1990
Maria Soledad Castro:	$ 10	$ 5	$ 5	10
Totales:	$ 2000	$1000	$ 1000	2000

Los suscriptores de este contrato social han pagado en numerario el cincuenta por ciento del monto de capital suscrito por cada uno de ellos, conforme así aparece en el certificado de apertura de la cuenta de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante. Se comprometen a pagar el restante cincuenta por ciento, dentro del plazo de un año contado desde la presente fecha. Los accionistas expresan que la inversión que efectúan, tiene origen en actividades lícitas de sus respectivas ocupaciones. **TRANSITORIA:** Los accionistas facultan al Doctor Julio Maya Rivadeneira y/o Abogada Carolina Larrea C., para efectuar los trámites administrativos que se requieran para obtener

Notaría Décimo Séptima

NOTARIA DECIMO SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

legalización de este estatuto social, su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario, agregará las restantes cláusulas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el Doctor JULIO MAYA RIVADENEIRA, Abogado con Matrícula profesional número mil trescientos ochenta y seis (1386), del Colegio de Abogados de Pichincha; y, que se agrega al registro, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

SR. OSWALDO CASTRO SEGOVIA
C.C. 170040490-7

SRA. MARÍA SOLEDAD CASTRO VALAREZO
C.C. 1710640036

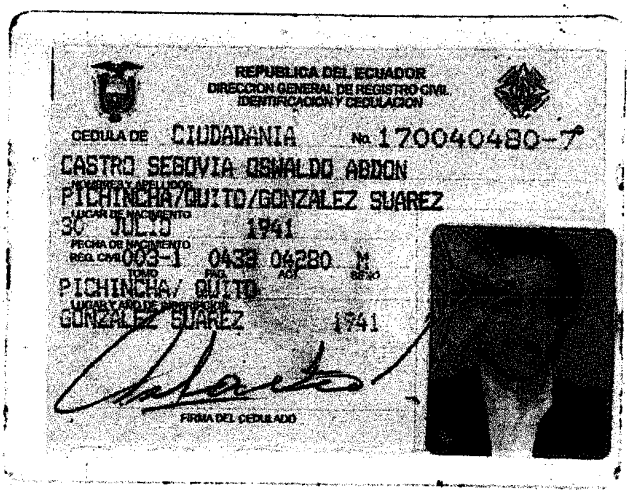

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170040480-7

CASTRO SEGOVIA OSWALDO ABDON
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

30 JULIO 1941
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-1 0433 04280 M
TOMO PAG. ASI SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1941

FIRMA DEL CEDULADO

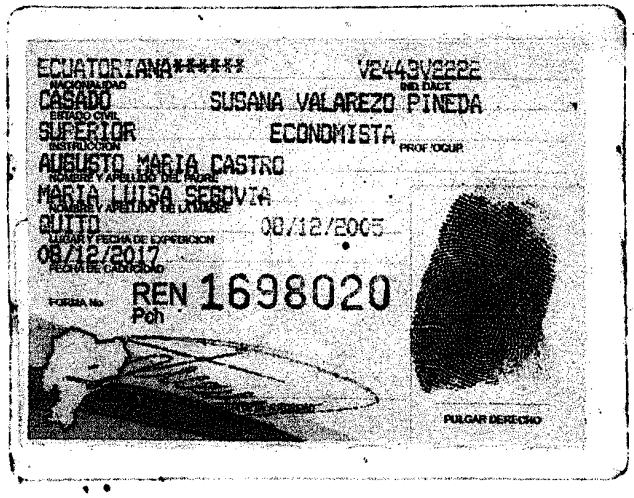

ECUATORIANA***** V2443V2222
NACIONALIDAD NRO. DACTILAR

CASADO SUSANA VALAREZO PINEDA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ECONOMISTA
INSTRUCCION PROFESION

AUGUSTO MARIA CASTRO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARIA LUISA SEGOVIA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 08/12/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/12/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1698020
Pch

PULGAR DERECHO

(1)

NOTARIA DECIMA SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
171064003-6
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO VALAREZO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1969-03-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
SANTIAGO XAVIER
MERINO V

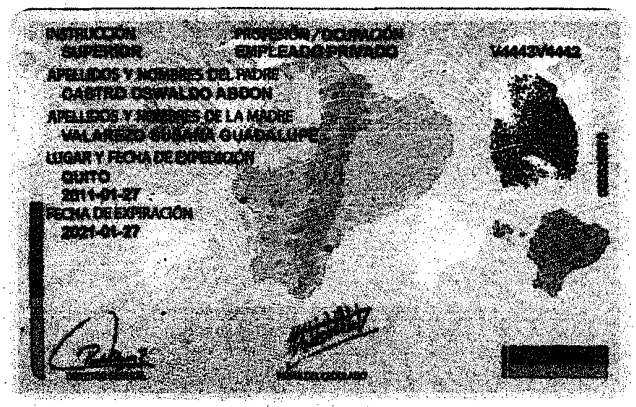
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO OSWALDO ABDON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALAREZO GOLARIA GUADALUPE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-27

(2)

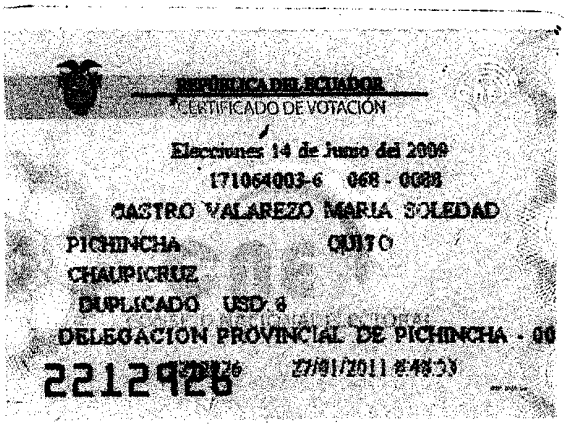
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
171064003-6 068 - 0088
CASTRO VALAREZO MARIA SOLEDAD
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
DUPLICADO USD 6
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00
2212926 27/01/2011 8:48:33

0000008

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340892
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MAYA RIVADENEIRA JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2011 11:56:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FOLLOWME PUBLICIDAD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. BENIGNO POVEDA V.
Quito - Ecuador

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101479 abierta el Lunes, 24 de Enero de 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará FOLLOWME PUBLICIDAD S.A., la cantidad de MIL DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
EDUARDO CASTRO SEGOVIA (1)	995.00
MARIA SOLEDAD CASTRO VALAREZO (2)	5.00
TOTAL	1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL AGENCIA PLAZA

QUITO, Lunes, 24 de Enero de 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: *CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FOLLOWME PUBLICIDAD S.A.", otorgada* por: SR. OSWALDO CASTRO SEGOVIA Y OTRA; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintisiete de enero del dos mil once.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FOLLOWME PUBLICIDAD S.A., otorgada en esta Notaria el veintisiete de enero del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000503, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dos de febrero del dos mil once.- Quito a, tres de febrero del dos mil once.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO QUINIENTOS TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de febrero del 2.011, bajo el número **439** del Registro Mercantil, Tomo **142.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"FOLLOWME PUBLICIDAD S. A. "***, otorgada el 27 de enero del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6326.-** Quito, a nueve de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 4621

Quito, 16 FEB 2011

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FOLLOWME PUBLICIDAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL